**Se publica para comentarios del público el siguiente:**

**PROYECTO DE** **CIRCULAR EXTERNA:** Instrucciones relativas a los mecanismos de revelación de información de los Fondos de Inversión Colectiva (FIC).

**PROPÓSITO:** Modificar las instrucciones aplicables a los mecanismos de revelación de información en los FIC.

**PLAZO PARA COMENTARIOS:** Hasta finalizar el martes 02 de agosto de 2022.

**REMISIÓN DE COMENTARIOS:** Por favor diligenciar la proforma adjunta “MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB”.

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico [normativa@superfinanciera.gov.co](mailto:normativa@superfinanciera.gov.co). En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

**RADICADO No. 2021235298**

**POR ESCRITO A: Subdirectora de Regulación**, con el número de radicación.

**Nota:** Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

**\* Consulte en este archivo el texto del proyecto de**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

**CIRCULAR EXTERNA DE 2022**

**(…………………………….)**

**Señores**

REPRESENTANTES LEGALES Y REVISORES FISCALES DE LAS SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE INVERSIÓN COLECTIVA

**Referencia: Instrucciones relativas a los mecanismos de revelación de información de los Fondos de Inversión Colectiva**

Apreciados señores:

Esta Superintendencia reconoce que la industria de Fondos de Inversión Colectiva (FIC) en Colombia ha evolucionado para convertirse en uno de los más importantes segmentos del mercado de capitales, en tanto ha permitido ampliar las alternativas de inversión, democratizar el acceso al mercado, diversificar los riesgos y fomentar la participación de nuevos agentes e inversionistas.

Esta evolución requiere acompañarse de la adopción de nuevos estándares que fortalezcan la revelación de información como herramienta de protección a los inversionistas para la toma de decisiones conscientes de inversión.

En desarrollo de lo anterior, esta Superintendencia considera necesario actualizar las instrucciones aplicables a los mecanismos de revelación de información (MRI) de los FIC, teniendo en cuenta la evidencia de supervisión y la dinámica de los estándares internacionales.

En consecuencia, este Despacho, en ejercicio de lo dispuesto en los artículos 3.1.1.9.2, 3.1.1.9.4, 3.1.1.9.5, 3.1.1.9.7, 3.1.1.9.8, 3.1.1.9.9, 3.1.1.9.10 del Decreto 2555 de 2010, las facultades conferidas en el numeral 4 del artículo 11.2.1.4.2 del citado Decreto y lo dispuesto en el literal a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, imparte las siguientes instrucciones:

**PRIMERA:** Modificar el numeral 3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la constitución, administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva – FICS*», para definir las instrucciones sobre los mecanismos de revelación de información de los FIC.

**SEGUNDA:** Crear el Anexo 1: Ficha Técnica – Fondos de Inversión Colectivaen elCapítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica «*Instrucciones relativas a la constitución, administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva – FICS*» para definir el nuevo contenido de la ficha técnica para la revelación de información de los FIC.

**TERCERA. Régimen de transición:** Las sociedades administradoras de FIC deberán ajustar los MRI de los FIC que administran dentro de los 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Circular.

**CUARTA. Plan de implementación:** Las sociedades administradoras de FIC deberán presentar a esta Superintendencia, dentro de los 3 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Circular, un plan de implementación que contenga, por lo menos, las actividades, plazos y responsabilidades para adecuar los MRI de los FIC que administran a las disposiciones contenidas en la presente Circular.

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 7.3 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica, es responsabilidad de cada sociedad administradora de FIC evaluar si los ajustes realizados impactan los derechos económicos de los inversionistas, y proceder según lo establece el artículo 3.1.1.9.6 del Decreto 2555 de 2010.

**QUINTA:** Derogar los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 4, 4.1, 4.2, 4.3, 4.4, 4.5, 4.6 y 4.7 del Capítulo III del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica “*Instrucciones relativas a la constitución, administración, gestión y distribución de fondos de inversión colectiva -FICS*” y los anexos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 del Título VI de la Parte III de la Circular Básica Jurídica una vez finalice el régimen de transición previsto en la instrucción tercera de la presente Circular.

Se anexan las páginas objeto de modificación.

La presente Circular rige a partir de su publicación.

Cordialmente,

**JORGE CASTAÑO GUTIÉRREZ**

Superintendente Financiero

050000